

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 29 00 000 2020 41927 01

A efectos de confirmar la providencia recurrida en la cual se consideró extemporánea la presentación de la sustentación del recurso basta indicar que a pesar de los argumentos esbozados por el recurrente en donde se intenta señalar un error en el despacho, lo cierto es que el correo contentivo de la sustentación del recurso fue recibido solo hasta el día 20 de mayo de 2022 y no en fecha anterior, tal como se observa en la captura de pantalla del archivo denominado “06SustentaciónRecursoApelación” que se presenta a continuación:

Rad: 110012900000020204192701 - Sustentación de Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia No 3422 de fecha 28 de marzo de 2022, proferida por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio

Dr. Jose Luis Moreno Alvarez <jose.moreno@morenoalvarezabogados.com>

Vie 20/05/2022 8:51 AM

Para: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Infomédios <infomédios@marval.com.co>; Radicaciones Serranomartinez <radicaciones@serranomartinez.com>
CC: LUKMAN - Luisk Mantilla <luiskmantillad@gmail.com>; Yenny Garces <yennygarces@outlook.com>

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

Doctor:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

Juez 43 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D

^ v 95 de 96 🔍 ↻ 🔍

En tal sentido, no existe ningún elemento persuasivo que indique al despacho que efectivamente se cometió el error aludido, pues no enrostra la parte actora el acuse de recibido del despacho en fecha diferente a la indicada.

De lo anterior da cuenta las piezas procesales obrantes en el expediente y el informe secretarial “12InformeEntradaRecursoReposicion” que obrante en la foliatura virtual.

Al respecto acudiendo al principio de equivalencia entre las actuaciones físicas y virtuales y, viceversa, tenemos que mutatis mutandis, lo expuesto por el memorialista era igual que enviar al dependiente judicial con el recurso al juzgado antes del vencimiento del termino para sustentar y que el colaborador del abogado llegara a la baranda a radicar el recurso una semana después, situación de la cual no se puede hacer responsable el Juzgado, pues es el abogado quien debe tomar todas las precauciones a efectos de confirmar que su recurso se radique dentro del término.

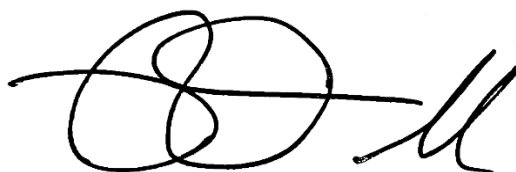
Conclúyase que no bastan las afirmaciones de que el recurso fue enviado en tiempo, sino que debe verificarse el recibido en el buzón de correo electrónico del despacho antes del vencimiento del mismo, situación que no ocurrió.

En consecuencia, **no se repone** el auto objeto de recurso.

Finalmente, en lo que respecta a “VALORAR la conducta del apoderado de la sociedad Demandada y, en caso de evidenciar la ocurrencia de una falta disciplinaria o un delito, COMPULSAR copias a la fiscalía general de la Nación y/o a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y/o IMPONER las sanciones pecuniarias a las que haya lugar”, considera esta Judicatura que el actor puede proceder a presentar las denuncias que considere pertinentes pues la ley lo habilita para ello, amén que no requiere de ningún pronunciamiento del despacho para proceder según lo considere pertinente, máxime cuando de antemano se ha calificado las conductas como sujetas a una posible sanción disciplinaria o penal.

Por secretaría hágase devolución de las piezas procesales al despacho de origen.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd149f0d8ec9f53da0236075ca7758a949c9e82355173c0a5563d228724281d9**

Documento generado en 22/08/2022 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>